

19184 *ORDEN de 11 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 7, propiedad de Unión Metalgráfica Andaluza, expropiada para ampliación del aeropuerto de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes las pretensiones deducidas por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública (ramo del Aire), contra los acuerdos de catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, por estar ajustados a derecho, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

19185 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio nacional que se cita para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1977.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente: Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulado por la agrupación que se menciona:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.
Agrupación: Red de Establecimientos Nacionales de Turismo.
Domicilio: Ministerio de Información y Turismo, Madrid.
Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.
Ambito territorial del convenio: Nacional.
Periodo de vigencia: Año 1977.

Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—El Director general, Juan Barrio de Frutos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19186 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Frumales y Moraleja de Cuéllar (Segovia).*

Aprobada por Real Decreto de 12 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre de 1976) la incorporación del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación formada por los Municipios de Frumales y Moraleja de Cuéllar, a efectos de sostener un Secretario común, por incorporación del segundo de dichos Municipios al de Olombrada.

Segundo.—Mantener la clasificación de la plaza de Secretario de Olombrada en 3.ª categoría, clase 10 y coeficiente 3,3, quedando como titular de la misma don Agapito Delgado Martínez, que ya la venía desempeñando.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Manuel Lejarreta Allende.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19187 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «5-MA-361. Acondicionamiento de la C. 399, de Carmona a San Pedro de Alcántara, p. k. 0,000 al p. k. 48,000. Tramo: Ronda-San Pedro Alcántara», correspondiente al término municipal de Ronda (Málaga).*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d), del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras «5-MA-361. Acondicionamiento de la C-399, de Carmona a San Pedro de Alcántara, p. k. 0,000 al p. k. 48,000. Tramo: Ronda-San Pedro Alcántara», correspondiente al término municipal de Ronda (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejercer al levantamiento de las actas previas a la ocupación que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acto, en cada una de ellas, es la siguiente:

DIAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez y seis horas:

Finca número 1.—Joaquín Serratosa González.
Finca número 2.—José Moreno Rosado.

A las diecisiete horas:

Fincas números 3 y 4.—Angeles Montesinos.
 Finca número 5.—Herberos Emilio Martín Rivero.
 Finca número 6.—Diego Pérez Corbacho.

A las dieciocho horas:

Fincas números 7 y 8.—José Jiménez del Pozo.
 Finca número 9.—Pedro Flores Gil.
 Fincas números 10 y 13.—José Benítez López.

DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez horas:

Finca número 11.—Luis Guerrero Navarro.
 Finca número 12.—Luis Rojas Romero.
 Finca número 15.—Antonio Guerrero Jiménez.

A las once horas:

Finca número 14.—Antonio López Rodríguez.
 Finca número 16.—Juan Parra.

A las doce horas:

Fincas números 17 y 18.—Francisco Carreras.
 Finca número 19.—Juan Harillo y José Núñez.

A las trece horas:

Fincas números 20 y 22.—José Núñez Moreno.

A las dieciséis horas:

Finca número 21.—Cristóbal Jiménez Palenque.
 Finca número 23.—Luis García Jiménez.

A las diecisiete horas:

Finca número 24.—Ana Peña Acevedo.
 Finca número 25.—Antonio Peña Acevedo.

A las dieciocho horas:

Fincas números 26 y 27.—Salvador Gómez García.

DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez horas:

Fincas números 28 y 29.—Salvador Ríos.
 Fincas números 30 y 31.—Isabel Jiménez Jiménez.

A las once horas:

Finca número 32.—Isabel Jiménez y Jerónimo Alva.
 Fincas números 33 y 34.—Francisco Jiménez y C. Escalante.

A las doce horas:

Fincas números 35, 36 y 41.—Francisco Domínguez Jiménez.

A las dieciséis horas:

Fincas números 37 y 38.—Jerónimo Álvarez Álvarez.
 Fincas números 39 y 40.—Pedro Álvarez Álvarez.

Málaga, 2 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe regional (ilegible).—7.990-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

19188

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Jerez (Valencia) para cubrir un tramo del cauce del barranco La Martina, a su paso por la calle de Alemania del núcleo urbano de la indicada localidad.

El Alcalde del Ayuntamiento de Jerez (Valencia) ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del cauce del barranco La Martina, a su paso por la calle de Alemania del núcleo urbano de la indicada localidad, a efectos de construir un vial peatonal de uso público, y este Ministerio ha resuelto: Autorizar al Ayuntamiento de Jerez (Valencia) para ejecutar obras de cobertura de un tramo del cauce del barranco

La Martina, a su paso por la calle de Alemania del casco urbano de la población, al objeto de sanear y urbanizar la zona correspondiente y construir un vial peatonal al uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Valencia en mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Delgado Molina y de Julia, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 000287 de 11 de septiembre de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.241.697,69 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Aproximadamente cada 50 metros se construirán pozos-registro para inspección y limpieza.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

La ocupación de la superficie de la cobertura se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

8.ª El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a vial peatonal de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso a que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos conservarán siempre su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener su capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse a terceros por el tránsito sobre el cubrimiento de sobrecargas superiores a las que se han tenido en cuenta en el cálculo del mismo, por lo cual colocará las señales indicadoras que estime convenientes, no debiendo permitir el paso de sobrecargas superiores a las indicadas.